

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**



**SALA PRIMERA DE DECISIÓN
CIVIL - FAMILIA – LABORAL**

Ref. Acción de tutela

Accionante: ENNY LUCIA SANTANA OROBIO

Accionado: COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO LIBERTADOR-CORDOBA Y OTROS

Rad. 2020-00057 fol. 145/20

Montería, diecinueve (19) de mayo dos mil veinte (2020).

Se apresta el Despacho a pronunciarse sobre la concesión de la impugnación impetrada por la accionante contra el fallo de tutela emitido por este Colegiado el 13 de mayo de la cursante anualidad; frente a ello ha de advertirse que la notificación a la actora de la sentencia de tutela en comentario, se surtió por correo electrónico el mismo 13 de mayo de 2020, a las 05:01 pm, de donde deviene que el termino para presentar impugnación venció el 18 de mayo hogaño, a las 6:00 pm, empero, de acuerdo a la nota secretarial que antecede, se extrae que el escrito contentivo de la opugnación, fue recibido en el correo electrónico de la Secretaría de este Tribunal, el 18 de mayo de 2020, a las 06:30 pm, tornándose así extemporánea la mentada impugnación.

Como fundamento jurídico de lo esbozado, se tomaron los artículos 31 del Decreto 2591 de 1991 y 109 del CGP¹, el último aplicable por remisión del artículo 4 del Decreto 306 de 1992.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

¹ (...) Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término (...).

PRIMERO: Negar por extemporánea la impugnación formulada por la tutelante contra el fallo dictado por esta Sala el 13 de mayo de 2020, dentro de la acción tuitiva del epígrafe.

SEGUNDO: Envíese oportunamente el expediente de tutela a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ ALVAREZ CAEZ
Magistrado